



Al contestar cite el No. 2017-01-528189

Tipo: Salida Fecha: 12/10/2017 01:33:16 PM
Trámite: 17035 - IINCIDENTES PROCESALES
Sociedad: 890318278 - CONALVIAS CONSTRUC Exp. 25690
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 890318278 - CONALVIAS CONSTRUCCIONES S A.S EN R
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-014660

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Conalvias Construcciones S.A.S.

Proceso

Reorganización

Asunto

Decreta pruebas y convoca a audiencia resolución incidente

Expediente

25690

I. ANTECEDENTES

1. El 24 de abril de 2017, con memorial 2017-01-195945, la sociedad Conalvias en reorganización pidió requerir a la sociedad SPIA, para que pague las facturas pendientes y abrir incidente para imponer multa y ordenar la postergación del crédito de Puerto Industrial Aguadulce S.A., que resolvió pagarse anticipadamente el crédito reconocido en el acuerdo de reorganización. Pidió tener como pruebas las aportadas en el documento.
2. De la solicitud se corrió traslado 415-000249 de 5 de mayo de 2017, el cual se surtió del 8 al 10 de mayo de 2017.
3. Con memorial 2017-01-257179 de 10 de mayo de 2017, el representante legal de Puerto Industrial Aguadulce S.A., se pronunció y pidió que se tengan como pruebas las aportadas y se decreten un interrogatorio de parte y unos testimonios, razón por la cual se convocará a audiencia a fin de decidir sobre el incidente.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 8 de la Ley 1116 de 2006 indica que *“las cuestiones accesorias que se susciten en el curso del proceso de insolvencia se resolverán siguiendo el procedimiento previstos en los artículos 135 a 139 del código de procedimiento civil”*, hoy artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Para resolver se tendrán en cuenta las pruebas documentales aportadas por incidentante e incidentado. De otro lado, se estima necesario decreta, de oficio, la remisión, por parte de Puerto Industrial Aguadulce S.A., de los asientos contables en los que consten las compensaciones de las facturas 0002, 0003 y 0004, presentadas por la concursada en el marco de la ejecución del Contrato para la Construcción de Obras de Pavimentación y Utilities No. SPIA - CC-201 5-P2.
3. Respecto al interrogatorio de parte y los testimonios solicitados por Puerto Industrial Aguadulce S.A., son inconducentes para resolver el asunto. La conducencia es la



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/2
AUTO
2017-01-528189

CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S EN REORGANIZACION

idoneidad que tiene una prueba para demostrar determinado hecho¹ y el medio probatorio apto para el presente asunto es el documental contable, pues se trata de operaciones soportadas en dichos instrumentos, por lo que serán negadas las pruebas mencionadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Tener como pruebas las documentales aportadas por Conalvias Construcciones S.A.S. y Puerto Industrial Aguadulce S.A., con memoriales 2017-01-195945 de 24 de abril y 2017-01-257179 de 10 de mayo de 2017.

Segundo. Ordenar a Puerto Industrial Aguadulce S.A., que aporte copias certificadas de los asientos contables en los que consten las compensaciones de las facturas 0002, 0003 y 0004, presentadas por Conalvias Construcciones S.A.S., en el marco de la ejecución del Contrato para la Construcción de Obras de Pavimentación y Utilities No. SPIA - CC-201 5-P2, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Tercero. Negar el decreto del interrogatorio de parte y de los testimonios solicitados por Puerto Industrial Aguadulce S.A.

Cuarto. Convocar a audiencia con el fin de resolver el incidente de imposición de multa y postergación del crédito, en contra de la sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., para el 31 de octubre de 2017 a las 9:00 a.m., en la Sala de Audiencias No. 1, ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80 piso tercero, en conexión con la Intendencia Regional de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES

¹ Consejo De Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subseccion B., julio 23 de 2009. Radicación:2007-00460-02(0071-09)